



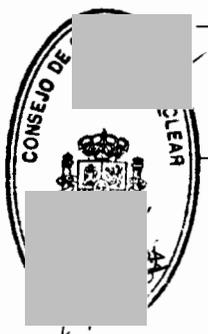
## ACTA DE INSPECCIÓN

D. [REDACTED] y D. [REDACTED], funcionarios del Consejo de Seguridad Nuclear, acreditados y actuando como Inspectores,

**CERTIFICAN:** Que se personaron los días veintidós y veintitrés de mayo de dos mil trece en compañía de D. [REDACTED], persona en formación del citado Consejo, en la Fábrica de elementos combustibles de la empresa ENUSA, situada en Juzbado (Salamanca), con autorización de explotación y de fabricación en vigor concedida por Orden Ministerial ITC/2518/2006 fecha 30 de junio de 2006.

Que los objetivos de la Inspección, contenidos en la Agenda de Inspección remitida previamente a Fabrica de Combustible. JUZBADO, eran los siguientes:

1. Asistencia a la Prueba del Grupo Electrógeno número 2, consistente en funcionamiento continuo durante 8 horas con carga superior a la mitad de su potencia nominal.
2. Aclaraciones sobre los documentos de referencia INF-EX011033 y INF-MIS-000213:
  - Estudio de tensiones para el que están diseñadas las cargas.
  - Procedimientos para conexión del Banco de Resistencias en “situaciones totalmente controladas”.
  - Aspectos relativos al enclavamiento automático que deja fuera el banco de resistencias. Actualización del Estudio de seguridad en las partes referidas en el documento.
  - Detalles sobre las protecciones que provocan disparo de cada grupo electrógeno. Pruebas de las mismas en ambos grupos. Revisión en Diagramas de cableado de los puentes a realizar para la comprobación de las mismas. Justificación del criterio de aceptación en relación al rango de tensión generada en ambos grupos.



**SN**

CONSEJO DE  
SEGURIDAD NUCLEAR

**3. Aclaraciones sobre “la respuesta a los comentarios de la propuesta de modificación de las ETF’s relativa al sistema de alarma de criticidad, (recogidos en el escrito RF<sup>a</sup> COM-041162).**

Que la Inspección fue recibida y asistida por **D<sup>a</sup>** [REDACTED], Jefe de Licenciamiento y Autoevaluación Operativa, **D<sup>a</sup>** [REDACTED], Técnico de Licenciamiento y Autoevaluación Operativa, **D.** [REDACTED]; Ingeniero Responsable del Sistema de Suministro de Energía Eléctrica, y **D.** [REDACTED], Responsable del Sistema de Suministro de Energía Eléctrica, **D.** [REDACTED], Ingeniero Responsable del Sistema de Alarma de Criticidad, **D.** [REDACTED], Responsable del Sistema de Alarma de Criticidad, actuando como representantes del titular, quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la Inspección.

Que los representantes del titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica, lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicada por su carácter confidencial o restringido.

Que el titular manifestó que la documentación aportada en la inspección es de carácter confidencial.

Que de las manifestaciones realizadas por los Representantes de la Fábrica, así como de las comprobaciones físicas y comprobaciones documentales de la información facilitada por el personal técnico de la instalación, resulta:

Que la inspección asistió a la prueba del grupo electrógeno número 2 consistente en funcionamiento continuo durante 8 horas con carga superior a la mitad de su potencia nominal.



**SN**

CONSEJO DE  
SEGURIDAD NUCLEAR

- Que para la ejecución de la prueba se siguió el procedimiento editado por la instalación para tal fin, enviado con anterioridad al CSN y descrito en el documento de referencia INF-MIS-000213, revisión 0, de fecha 17 de abril de 2013.
- Que la prueba se inició el día 22 de mayo a las 10:05 horas, con el arranque del grupo. A las 10:20 se introdujo la segunda resistencia como carga del grupo provocándose así que la potencia consumida por el grupo alcanzase valores en torno a los 280 KW, y en todo momento se mantuvo la potencia por encima de 252 KW, que constituye el 50% de la potencia nominal del grupo.
- Que la potencia se mantuvo en esos niveles hasta las 18:20 minutos, momento en el que se procedió a parar la primera resistencia.
- Que el tiempo de arranque del grupo medido fue de 30 segundos, por debajo del minuto establecido actualmente en el procedimiento como criterio de aceptación.
- Que la iluminación del piloto H9 no determina el momento en el que se considera que el grupo ha arrancado, sino el momento en el que la carga está alimentada por emergencia, tras haber arrancado el grupo, haberse alcanzado los valores de tensión y frecuencia nominales y haberse conectado el disyuntor de grupo.
- Que el criterio de aceptación relativo a la tensión generada en el grupo se ha establecido en un 1.5% sobre el valor nominal de 400, considerando un 1% que garantiza el fabricante en régimen permanente más un 0.5% de margen de ajuste.
- Que durante todo el periodo de ocho horas requerido de la prueba se cumplieron los criterios de aceptación en cuanto a la tensión y frecuencia suministrados por el grupo electrógeno.

Que la prueba se desarrolló con normalidad y se consideró el resultado de la misma como satisfactorio.

Que como parte de la prueba, aunque no formaba parte de los criterios de aceptación de la misma se incluyó un apartado relativo a comprobaciones



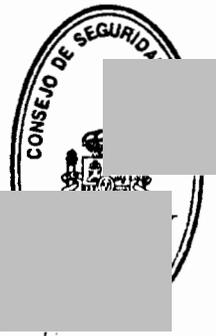
**SN**

CONSEJO DE  
SEGURIDAD NUCLEAR

termográficas. En el mismo se determine que se tomen medidas termográficas a las 6 horas de la prueba. En esta toma de datos se identificaron que en el punto 14 del motor y en el punto 7 del generador, la diferencia de temperatura entre las medidas tomadas en las pruebas de dos horas de funcionamiento y las de esta prueba en que la toma de datos se realizó a las 6 horas, alcanzó los 10°C, valor que se considera límite entre lo que en el procedimiento se denomina diferencia “normal” o diferencia “leve”. La diferencia leve implicaría un cierto seguimiento de dichos puntos. Los representantes de la fábrica manifestaron que tratarán con el fabricante el análisis de dichos valores

- Que como cuestiones adicionales a la prueba, la inspección constató que:
- El GD -2 disponía de 2 nuevas baterías de arranque del tipo Tudor Heavy TG2103 (210 Ah 1200A 12V) que han sido sustituidas en agosto de 2012, estando prevista su sustitución cada 4 años para introducir un conservadurismo de seguridad, ya que el fabricante recomienda cambiarlas cada 5 años.
  - Se comprobó en el cuadro de control, la existencia de un enclavamiento mecánico entre los tres interruptores generales de entrada y acople, con dos juegos de llaves para los tres interruptores y solo extraíbles en abierto, de modo que nunca puedan ponerse en paralelo las tensiones de los dos grupos electrógenos.
  - Que por el propio diseño las resistencias solo podrán conectarse si el VENTILADOR está en marcha, y que una vez que el grupo para y se deja de alimentar las resistencias, el VENTILADOR debe seguir operativo hasta que baje la temperatura.
  - Que se podrá asignar a un grupo electrógeno una o las dos resistencias.
  - Que la instalación tiene previsto implantar la modificación de diseño de referencia STIS 2012/004 “modificación sistema de llenado depósitos nodriza de gasoil”, con el objeto de dar soluciones para cumplir las recomendaciones





dadas en el informe definitivo de las pruebas de resistencia de la fábrica de Juzbado (INF-EX-009593), acerca del aumento de la autonomía y robustez de los grupos electrógenos y de la motobomba contra incendios. En el informe definitivo de las pruebas de resistencia de la fábrica de Juzbado, informe INF-EX-009593, apartado 8.2.4.1., se indica: Independizar las líneas de llenado de los depósitos de los Grupos Electrógenos, implantación de una bomba autónoma auxiliar conectada mediante flexible y tomas rápidas para el llenado de los depósitos de gasoil. y la Automatización de los trasiegos de gasoil entre depósitos.

- Que la inspección solicitó el informe relativo al “estudio de tensiones”, ya que según figura en el informe INF-EX011033, enviado al Consejo, la fecha de entrega que se refleja del mismo es el 22 de mayo de 2013.
- Que los representantes de la fábrica manifestaron que no disponen de dicho informe y que actualmente ni siquiera se ha elaborado un borrador sobre el que se esté trabajando.
- Que se explicó que se está considerando asignar a las cargas incertidumbres a soportar, considerando las caídas de tensión que se permiten a los conductores de acuerdo con la ITC-BT-19 del reglamento electrotécnico para baja tensión. Así por ejemplo, para alumbrado se expone una caída de tensión menor del 4,5% y un 6,5% para los demás equipos.
- Que en relación a este estudio, la inspección preguntó sobre el valor de tensión mínima exterior, a la que se produce el arranque de los grupos electrógenos.
- Que los representantes de la instalación manifestaron desconocer el valor al que se producía la transferencia de la alimentación eléctrica exterior a los grupos electrógenos y que en las pruebas de arranque de los grupos por baja tensión exterior lo que se provoca es un cero de tensión, de forma que no se verifica periódicamente el valor al que se produce dicha transferencia.

**SN**

CONSEJO DE  
SEGURIDAD NUCLEAR

- Que los representantes de la instalación explicaron que disponen de cuatro relés vigilantes de tensión situados en cada barra normal de cada uno de los cuatro centros de transformación, y además en el caso del centro de transformación CT-1, se dispone de un quinto relé vigilante de tensión, sobre la barra de transferencia de dicho CT-1.
- Que la actuación de uno de los cinco relés provocaría la señal de pérdida de tensión y con ello la entrada de los grupos electrógenos.
- Que la inspección preguntó la periodicidad con la que se verifican el valor de actuación de dichos relés, a lo que los representantes de la instalación respondieron que no se hace, ni calibración ni verificación periódica de dichos relés.
- Que dichos relés están instalados en la fábrica desde el inicio de la operación de la misma, sin que se haya hecho una verificación de su valor de actuación desde entonces.
- Que la inspección indicó a los representantes de la instalación que se debe priorizar y agilizar el proceso necesario para realizar a la mayor brevedad posible la calibración de relés vigilantes de tensión situados en cada uno de los cuatro centros de transformación.

Que la inspección comentó que si estos relés estuvieran descalibrados en caso de baja tensión, y dado que no entrarían los grupos podrían producirse daños a todas las cargas de la instalación que estuvieran en marcha, o que tuvieran que entrar.

- Que el grupo electrógeno número 1, se pasó de 380 V a 400 V con fecha 10 de agosto de 2012, con lo cual la tensión nominal que reciben los centros de transformación cuando están alimentados de la red exterior y cuando se alimentan de los grupos electrógenos es la misma.
- Que la inspección comentó que el estudio de tensiones ha de ser un estudio que contemple las situaciones más desfavorables para las cargas, es decir, se ha de



verificar que las cargas soportan las mínimas tensiones que se pueden dar antes de que entren los grupos, así como los valores máximos de tensión antes de que actúen los magnetotérmicos de protección de las cargas.

- Que las tensiones a las que alude la ITC-BT-19 son aquellas que se permiten como caídas de tensión en los cables, si bien las cargas podrían soportar variaciones superiores a esos valores, con lo que dichos valores tal vez sean demasiado restrictivos para el estudio.
- Que la inspección solicitó en concreto las características de la bomba eléctrica contra incendios, y los representantes de la fábrica se comprometieron a enviar dicha información al CSN.

Que los representantes de la fábrica manifestaron que se tiene previsto elaborar una modificación de diseño con el objeto de sustituir los instrumentos de medida de variables eléctricas actuales, de tecnología analógica, por otros de tecnología digital con mayores prestaciones.

Que en relación al uso del banco de resistencias, la inspección solicitó aclaraciones en lo relativo a su posible conexión automática a ambos grupos.

- Que los representantes de la instalación exponen que el enclavamiento automático va a estar en todo momento deshabilitado, de forma que la única forma de conectar las resistencias será manual.
- Que el mando (situado en la puerta). tiene un: selector de modo de funcionamiento Manual-O-Automático, pulsadores de marcha y paro de resistencias r1 y r2, y pulsadores independientes de paro de emergencia de resistencias 1 y 2.
- Que la señalización situada en la puerta es la siguiente: presencia de tensión de cada uno de los grupos, presencia de tensión de mando, posicionamiento abierto o cerrado de interruptores de potencia (grupo 1, acople y grupo 2), marcha de resistencias 1 y 2 y marcha y disparo protección de ventilador.

- Que como se ha indicado en el párrafo anterior para habilitar el enclavamiento automático se dispone de una maneta en el frontal del cuadro de transferencia de resistencias, que dispone de tres posiciones manual-0-automático. Que la instalación tiene previsto sustituir dicha maneta por otra que permita un control administrativo mediante llave, con el objeto de aportar más garantías de que la conexión automática estará deshabilitada en todo momento.
- Que en el propio panel existe una nota informativa que especifica que el uso del banco de resistencias sólo se ha de usar en modo manual.
- Que la posición automático de la citada maneta, está enclavada de forma que dicho modo de funcionamiento no se puede habilitar, si el interruptor 5 del cuadro se encuentra cerrado. Que con ello se garantiza que no se puedan conectar ambas resistencias a un grupo en modo automático.
- Que se preguntó sobre las “situaciones totalmente controladas” a las que se alude en el informe INF-EX011033, en las cuales se tiene previsto conectar las resistencias manualmente.
- Que dicha expresión se refiere a las pruebas relacionadas con los requisitos de vigilancia en las que haya que utilizar las resistencias y se expuso la posibilidad de poder usarlas en algún escenario que el que al estar alguno de los grupos electrógenos trabajando durante un tiempo prolongado a baja carga se pudieran usar con el objeto de proteger a los grupos de trabajar a baja carga, si bien este último punto no estaba definido con detalle en el momento de la inspección.
- Que la inspección comentó que este tipo de uso de las resistencias debe estar reflejado adecuadamente en forma de procedimiento, de forma que se establezcan unos criterios precisos para la introducción de las resistencias sobre los grupos.
- Que en relación al enclavamiento que desconecta las resistencias en caso de arranque de la bomba eléctrica contra incendios, se vio en el propio cuadro de control de la bomba eléctrica contra incendios, que el contacto auxiliar, abre en



caso de arranque de la bomba contra incendios. La apertura de dicho contacto dejaría sin tensión ambas resistencias.

- Que la inspección comentó que dicho contacto auxiliar podría fallar y quedarse cerrado, provocando una carga sobre el grupo muy superior a la nominal. Los representantes de la instalación manifestaron que para protegerse de ese posible fallo insertarán un nuevo contacto auxiliar en serie, con el objeto de evitar que un fallo simple provoque una carga indebida sobre los grupos electrógenos.
- Que en relación a la actualización de los valores asociados a las cargas de cada grupo en el Estudio de Seguridad, los representantes de la fábrica manifestaron que realizarán un análisis de los escenarios más desfavorables a los que se verán sometidos los grupos electrógenos y se realizará el cálculo de la potencia consumida en ese caso, para determinar cuál es el más exigente desde el punto de vista de consumo eléctrico, para cada grupo electrógeno. Dicho análisis se reflejará en el Estudio de seguridad. La previsión es que dichos cambios junto con los ya descritos en el informe INF-EX011033, se incorporen en julio de 2013.
- Que los cambios relacionados con el propuesta de modificación de Especificaciones del Grupo electrógeno número 2, se incorporarán en la versión del estudio de seguridad siguiente a la aprobación de dicha ETF por parte del CSN.
- Que en lo que respecta a las protecciones que provocan disparo de cada grupo electrógeno los representantes de la instalación indicaron a la inspección, que en caso de una situación de emergencia es preferible que los grupos paren ante una avería a que sigan en marcha y puedan dañarse irreversiblemente y/o generar un incendio, ya que la Operabilidad de los Sistemas de Seguridad considerados críticos (Sistema de Alarma de Criticidad y Sistema de Protección Contra Incendios) está asegurada mediante baterías propias y/o motobombas.

- Que las protecciones que producen el paro de los grupos son las mismas en emergencia real que durante la realización de las pruebas periódicas de arranque de los grupos.
- Que las protecciones que producen el Paro del grupo electrógeno nº 1 son las siguientes: seta de paro de emergencia, fallo de arranque, fallo importante que pueda dañar el motor (exceso de temperatura en el agua de refrigeración, baja presión de aceite de lubricación, sobrevelocidad).
- Que la inspección constató que todas ellas se prueban de manera explícita en el Requisito de Vigilancia 11.2.4.4 "Comprobación anual de funcionamiento completo del grupo electrógeno nº 1". En el RV 11.2.4.4 se prueban además las siguientes alarmas preventivas (que no provocan el paro): fallo de tensión al automatismo de control, baja y alta tensión de baterías.

Que la instalación identificó que en el RV no se prueba la alarma por bajo nivel de gasóleo, y que se realizará una nueva redacción de los Requisitos de Vigilancia que incluirá la alarma de bajo nivel de gasóleo en el grupo nº 1. La fecha prevista es antes de la próxima realización de las pruebas anuales de los grupos.

- Que el grupo electrógeno número 1 tiene protección térmica, si bien no dispone de protección magnética que protegería en caso de cortocircuito.
- Que los representantes de la instalación explicaron sobre los planos 4709-22-17, hojas 0 a 8, las protecciones existentes que provocan la parada del grupo electrógeno nº 1: paro de emergencia, fallo al arranque, sobrevelocidad, sobretemperatura, baja presión de aceite.
- Que para la prueba de las protecciones se puentean los contactos que actúan uno de los casos expuestos anteriormente, con lo que se simula que la protección está presente y se verifica la parada del grupo.
- Que no se hace una prueba periódica de calibración, ni de verificación del valor al que actúan los sensores que provocan el cierre de esos contactos y con ello la

actuación de la protección con la consiguiente parada del grupo. Por tanto, no se conoce el valor real al que actúan las protecciones, lo cual es una circunstancia negativa ya que podrían no proteger al equipo cuando fuera necesario, o podrían provocar un disparo del grupo electrógeno innecesariamente durante una situación de emergencia.

- Que las protecciones que producen el Paro del grupo electrógeno nº 2 son las siguientes: seta de paro de emergencia, fallo de arranque, fallo importante que pueda dañar el motor (muy alta temperatura del líquido refrigerante, muy baja presión de aceite, bajo nivel de líquido refrigerante).
- Que todas ellas se prueban en el Requisito de Vigilancia 11.5.4.4 "Comprobación anual de funcionamiento completo del grupo electrógeno nº 2". En el RV 11.5.4.4 se prueban además las siguientes alarmas preventivas (que no provocan el paro): avería del cargador electrónico de baterías, baja y alta tensión de baterías, bajo nivel de gasóleo.

Que los representantes de la instalación indicaron a la inspección que el grupo electrógeno nº 2 dispone de protecciones que producen su paro, pero que por sus características no se pueden probar en el RV, porque se necesita un complejo equipamiento del que no se dispone en la instalación. Estas son: sobrevelocidad (frecuencia fuera de límites), tensión de grupo fuera de límites, sobreintensidad del alternador, cortocircuito en las líneas de consumo.

- Que la inspección indicó que la instalación debería consultar al fabricante, para explorar las posibilidades de su comprobación, ya que si no se comprueban estas señales, parece evidente que no se puede garantizar la funcionalidad.
- Que para el grupo electrógeno 2, se vio principalmente sobre el plano 14708, edición 8, página 5 de 7, que para las protecciones de paro de emergencia, muy alta temperatura del líquido refrigerante, muy baja presión de aceite, bajo nivel de líquido refrigerante, se ponen a masa los cables que transmiten la señal de

protección al equipo electrónico AUT-MP-10, provocándose así la señal de protección, siendo este equipo el encargado de procesar las señales y el consiguiente paro del grupo. Que para este grupo tampoco se hace una verificación ni calibración periódica de los sensores que provocan la activación de las protecciones.

- Que los representantes de la instalación se comprometieron a estudiar el desarrollo de pruebas de calibración/verificación de los sensores que actúan las protecciones de ambos grupos, con objeto de conocer el valor real al que actúan las protecciones.
- Que se confirmó que se enviará una nueva propuesta de Especificaciones Técnicas de Funcionamiento relativa a las alarmas acústicas y ópticas del sistema de alarma de criticidad en la que se incorporarán ciertos cambios, teniendo en cuenta comentarios hechos por el CSN sobre la propuesta actual durante su evaluación y recogidos en el escrito de referencia COM-041162.

Que los representantes confirmaron que los planos en los que se muestra la localización de las alarmas ópticas y acústicas en las distintas áreas definidas en la tabla 3.1 de la nueva ETF se incorporarán al Estudio de Seguridad.

- Que la inspección hizo notar que en el informe justificativo de la propuesta de modificación de las ETF's, los cambios a introducir deben ser explicados y adecuadamente justificados, y que se deben de incluir en el informe los cambios a introducir en el Estudio de Seguridad del sistema, como parte de la propuesta de modificación de ETF.
- Que la Inspección constató que no se había realizado el compromiso establecido por los representantes de la instalación en el acta anterior de referencia CSN/AIN/JUZ/12/162 relativo a establecer en los procedimientos y hojas diarias de control unos valores mínimos de referencia de gasoil para el depósito de 5000 litros, así como para los depósitos que alimentan a los dos generadores diesel de la instalación.

- Que la inspección mencionó que en la nueva revisión de los procedimientos 11.2.4.4 y 11.5.4.4 se debe incluir en el objeto un párrafo que especifique claramente que se deben conectar todas las cargas de emergencia posibles, salvo casos de indisponibilidad u otras razones justificadas.

Que con el fin de que quede constancia de lo que antecede y a los efectos que señalan las Leyes 15/1980 de 22 de abril de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear y 33/2007 de 7 de noviembre de reforma de la Ley 15/1980 de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes y el Permiso referido, se levanta y suscribe la presente Acta por triplicado, en Madrid, y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear, a once de junio de dos mil trece.



---

**TRÁMITE:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares Radiactivas antes citado, se invita al titular de la instalación o persona en su nombre, haya presenciado la inspección a que firme el acta y haga constar las manifestaciones que estime pertinentes.

---

**CONTESTACIÓN AL ACTA DE INSPECCIÓN REF: CSN/AIN/JUZ/13/176**✓ **Página 5 de 13, último párrafo****Donde dice:**

*“Que los representantes de la Instalación manifestaron desconocer el valor al que se producía la transferencia de la alimentación eléctrica exterior a los grupos electrógenos y que en las pruebas de arranque de los grupos por baja tensión exterior lo que se provoca es un cero de tensión, de forma que no se verifica periódicamente el valor al que se produce dicha transferencia”.*

**ENUSA expone:**

## Debe decir:

*“Que los representantes de la Instalación manifestaron que en las pruebas de arranque de los grupos por baja tensión exterior lo que se provoca es un cero de tensión, de forma que no se verifica periódicamente el valor al que se produce la transferencia de la alimentación eléctrica exterior a los grupos electrógenos. Dichos valores son:*

- Para el grupo electrógeno nº 1: 180 y 251 V (dos valores independientes regulados en cada uno de los cinco vigilantes de tensión situados en el propio cuadro del grupo).*
- Para el grupo electrógeno nº 2:  $\pm 15\%$  de la nominal de 400 V y por desequilibrio en el mismo valor (regulables en el Equipo de Control de Conmutación CON-2000MP)”.*

✓ **Página 6 de 13, párrafo 5****Donde dice:**

*“Que la inspección indicó a los representantes de la instalación que se debe priorizar y agilizar el proceso necesario para realizar a la mayor brevedad posible la calibración de relés vigilantes de tensión situados en cada uno de los cuatro centros de transformación”.*

**ENUSA expone:**

## Debe decir:

*“Que la inspección indicó a los representantes de la instalación que se debe priorizar y agilizar el proceso necesario para realizar a la mayor brevedad posible la calibración de relés vigilantes de tensión de cada uno de los cuatro centros de transformación y situados en el cuadro del grupo”.*

## DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el “**Trámite**” del Acta de Inspección de referencia **CSN/AIN/JUZ/13/176**, correspondiente a la inspección realizada a la Fábrica de elementos combustibles de la empresa ENUSA, situada en Juzbado (Salamanca) los días 22 y 23 de mayo de dos mil trece, los inspectores que la suscriben declaran:

- **Página 5 de 13, último párrafo 5:** No se acepta el comentario. El comentario de la instalación sobre este párrafo solo aporta una aclaración adicional al Acta.
- **Página 6 de 13, párrafo 5:** Se acepta la aclaración.

Madrid, a 12 de julio de 2013

  
Fdo.:   
Inspector CSN

  
Fdo.:   
Inspector CSN

